

DIRECTIVA No. 023 -2016-GR.LAMB
(Aprobada con R.E.R. No. 412, -2016-GR.LAMB/PR)

“PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN DE LA DEUDA DISPUESTA POR EL D.U N° 037-94 EN EL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE”

1.0 FINALIDAD

Contar con un instrumento técnico normativo, que establezca criterios estandarizados en concordancia con la normativa aplicable para determinar correctamente la deuda y el pago de los devengados e intereses legales laborales del personal beneficiario de las Unidades Ejecutoras de Salud y Educación pertenecientes al Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque por aplicación del D.U. N° 037-94, quienes inicialmente fueron excluidos de dicho beneficio por cuanto eran beneficiarios del D.S. N° 019-94-PCM.

2.0 OBJETIVO

Establecer las normas y procedimientos para la aplicación de criterios para determinar directamente la deuda y Pago de los Devengados e Intereses legales laborales por aplicación del D.U. N° 037-94.

3.0 ALCANCE

Las normas establecidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria a todos los trabajadores activos o cesantes de las Unidades Ejecutoras de Salud y Educación pertenecientes al Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, que se encuentren incursos en los adeudos en virtud a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, que inicialmente fueron beneficiarios del D.S. N° 019-94-PCM.

4.0 BASE LEGAL

- 4.1 Decreto de Urgencia No. 37-94, fijan monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores Activos y Cesantes de la Administración Pública.
- 4.2 Escalas para aplicación del D.U 037-94.
- 4.3 Decreto de Urgencia No. 051-2007, aprueba la constitución del Fondo denominado “Fondo D.U. N° 037-94”, orientado al pago de las deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94.
- 4.4 Decreto Supremo No. 012-2008-EF, aprueba Normas Reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del “Fondo DU N° 037-94”.
- 4.5 Sentencia del Tribunal Constitucional que establece criterios para el pago de los beneficios del D.U. N° 037-94, sin la exigencia de contar con Sentencia Judicial, a través del Expediente N° 2616-2004-AC/TC.
- 4.6 Ley No. 29702, Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada.
- 4.7 Informe Legal N° 315-2012-SERVIR/GPGRH, opinión sobre el pago de devengados e intereses legales laborales del Decreto de Urgencia No. 037-94.
- 4.8 Ley No. 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Cuarta Disposición Complementaria Final.
- 4.9 Anexo I del Decreto Supremo No. 180-2012-EF, que aprueba Criterios y Procedimientos, para la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley No. 29812.
- 4.10 Oficio Circular N° 002-2014-EF/43.012, alcances normativos que deben considerar los Pliegos en relación al Fondo D.U No. 037-94.

- 4.11 Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Primera y Segunda Disposición Complementaria Final, que entre otras consideraciones dispone la desactivación del "Fondo DU 037-94" y que a partir del Año 2015 el pago del monto devengado del beneficio otorgado por el DU 037-94, se encuentra a cargo de los Pliegos presupuestarios respectivos.
- 4.12 Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR, aprueba modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque.

5.0 DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 El Período de reconocimiento de la Deuda derivada de la Aplicación del D.U. 037-94, comprende desde el 01 de Julio de 1994 hasta el 31 de Diciembre del Año 2011.
- 5.2 A partir del Año 2012 el pago de la bonificación en forma continua por aplicación del D.U. 037-94 está a cargo de cada Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Lambayeque.
- 5.3 El cálculo de la deuda de los devengados del DU 037-94 más intereses legales laborales por cada beneficiario estará a cargo de Cada Unidad Ejecutora de los Sectores de Salud y Educación del Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, inmersos en la Aplicación del D.U 037-94, debiendo emitir un Acto Resolutivo Administrativo que reconozca el monto de la deuda, precisando el período que comprende el monto aprobado.

Es responsabilidad de cada Unidad Ejecutora informar al Pliego en los plazos establecidos, la utilización de la totalidad de los recursos destinados al pago efectuado a cada beneficiario, por cada transferencia recibida desde el año 2008 hasta la fecha.

- 5.5 Las Unidades Ejecutoras informarán al Pliego todo pago que hayan efectuado con sus propios recursos y por cualquier Fuente de Financiamiento.
- 5.6 La Información remitida es de absoluta responsabilidad de los Gerentes y Jefes de Cada Unidad Ejecutora, así como de los responsables de emitir dicha información, obrando esta como una Declaración Jurada.
- 5.7 Las deudas que por diferentes causas fueran reclamadas en la actualidad, serán asumidas por Cada Unidad Ejecutora debiendo proceder al reconocimiento y pagos con sus propios recursos.
- 5.8 Los intereses provenientes de la deuda de los devengados serán calculados aplicando el Interés Legal Laboral, señalado por el Banco Central de Reserva del Perú, debiendo adjuntar las liquidaciones en forma individual y mensualizada.

6.0 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1 Beneficiarios de la bonificación

El monto otorgado en aplicación del D.U. N° 037-94 es una bonificación especial otorgada a partir del 1 de julio de 1994, a los siguientes servidores activos y cesantes:

- Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N°1.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N°7.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.
- Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94.

- 6.2 No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en:



- a. La Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial;
- b. La Escala N° 3: Diplomáticos;
- c. La Escala N° 4: Docentes universitarios;
- d. La Escala N° 5: Profesorado;
- e. La Escala N° 6: Profesionales de la Salud, y
- f. La Escala N° 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud".

6.3 En caso que el servidor público sea beneficiario de las bonificaciones otorgadas en aplicación del D.U. N° 037-94 habiendo sido antes beneficiario del D.S. 019-94-PCM, corresponde que se le otorgue la bonificación aplicada en virtud del D.U. N° 037-94 por ser superior y más beneficiosa, disponiéndose al efecto que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la norma de rango inferior¹.



7.0 Pago de la bonificación.

7.1 Para hacer efectivo el pago de la bonificación otorgada mediante el D.U. N° 037-94 y su continuación más los intereses legales laborales no se requiere de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada².

7.2 Los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para este fin, no son impedimento para el cumplimiento de lo dispuesto en el ítem precedente; para tal efecto y bajo responsabilidad, la administración debe desistirse de dichos procesos.

7.3 A partir del Año 2012 el pago en forma continua por aplicación del D.U. 037-94 está a cargo de cada Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Lambayeque, por cuanto el gobierno viene asignando recursos para tal fin.

8.0 RESPONSABILIDAD

8.1 Los Gerentes; Directores; los Jefes de las Oficinas de Asesoría Legal; de Administración; Planificación y Presupuesto; y de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, de cada Unidad Ejecutora comprendidas en los alcances de Aplicación del D.U. 037-94, a favor de quienes inicialmente fueron beneficiarios del D.S. N° 019-94-PCM serán responsables de la correcta aplicación de las normas y procedimientos para el cálculo de los devengados e Intereses legales laborales generados.

8.2 El Órgano de Control Institucional, y las Oficinas de Control Institucional serán las encargadas de la verificación de la correcta aplicación de la normatividad correspondiente.

Chiclayo, Diciembre de 2016.



¹En concordancia con el artículo único de la Ley N° 29702.

²En concordancia con el artículo único de la Ley N° 29702.